

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2576
EDICIÓN DE 16 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABLES

MIÉRCOLES, 22 DE MAYO DE 1946.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual No. 203.191

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 8 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: El BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año,	" 0.50
" " de más de 1 año, ...	" 1.—
Suscripción mensual,	" 2.30
" trimestral,	" 6.50
" semestral,	" 12.70
" anual,	" 25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 - Si ocupa menos de ¼ pág. \$ 7.—
 - De más de ¼ y hasta ½ pág. " 12.—
 - De más de ½ y hasta 1 pág. " 20.—
 - De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	" 0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	" 0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	" 0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	" 0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 ctmrs. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros,	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctmrs. sub-sig.,	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros,	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctmrs. sub-sig.,	" 2.—	" 4.—	" 8.—
h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras,	\$ 20.—		
El excedente a \$ 0.20 la palabra.			

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días, \$ 2.— el cent. y por columna.
Hasta 10 " " 2.50 " " " "
" 15 " " 3.— " " " "
" 20 " " 3.50 " " " "
" 30 " " 4.— " " " "
Por mayor término 4.50 " " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
SJC. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	3
DECRETOS DE GOBIERNO	
Nº 74 de Mayo 18 — Concede licencia por razones de enfermedad al Sr. Inspector de Soc. Anónimas, Comerciales y Civiles,	4
" 75 " " " " " — Nombra Oficial 5º (Sub - Secretario) de la Gobernación,	4
" 76 " " " " " — Acepta renuncia presentada por el señor Gerente de la Caja de Préstamos y Asistencia Social y designa al señor Gerónimo Aybar para desempeñar ese cargo,	4
" 77 " " " " " — Designa Presidente de la Caja de Préstamos y Asistencia Social al doctor Miguel Angel Arias Figueroa,	4
" 79 " " 20 " " " — Da por terminadas las funciones del Auxiliar 7º de la Gobernación, Don Juan Carlos Valdez,	4
DECRETOS DE HACIENDA:	
Nº 78 de Mayo 20 de 1946 — Designa Oficial 5, (Sub - Secretario) de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, al doctor Evaristo Manuel Piñón,	4
" 80 " " " " " — Designa Presidente Gerente del Directorio del Banco Provincial de Salta y Vocales del H. Directorio del mismo,	4
" 84 " " 21, " " " — Designa Oficial 4º (Director General) de Dirección General de Rentas, al Señor Juan B. Gastaldi,	4
EDICTOS DE MINAS	
Nº 1751 — Presentación de Fortunato Zerpa. Exp. 1462 Letra Z,	5
Nº 1747 — Presentación de Mario De Nigris. Exp. 1485 Letra N,	5
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 1759 — De Doña Florentina Arjona de Barrionuevo,	5
Nº 1757 — De Don Severo Saturnino Jáuregui,	6
Nº 1755 — De Don Nicanor Yañez,	6
Nº 1754 — De Doña Azucena Copa Figueroa de Zigarán,	6
Nº 1741 — De Don Julio Cura,	6
Nº 1733 — De Don Antonio Fernández o Antonio Fernández y Núñez,	6
Nº 1732 — De Don José Martínez y Secundina Flores de Martínez,	6
Nº 1728 — De Don Juan Cabral,	6
Nº 1727 — De Doña Andrea Dadam de Abram,	6
Nº 1722 — De Don Berger Nicolai Johnsen,	6
Nº 1711 — De Doña Ventura Damiana Guerra de Plaza,	6
Nº 1703 — De Don Apolonio Valdez,	6
Nº 1700 — De Don Abundio Medina,	6
Nº 1697 — De doña Cruz Aguirre de Guerra,	6

	PAGINAS
Nº 1695 — De Doña Felipa Zerda de González,	6 al 7
Nº 1689 — De Doña Guadalupe Echevarría,	7
Nº 1686 — De Don Lucio Olmos,	7
Nº 1670 — De Don Sebastián Bardeci,	7
Nº 1669 — De Doña María Luisa Fernández de Vaca,	7
Nº 1664 — De Doña Francisca Pérez de Zerdán,	7
Nº 1651 — De Doña Antonia Giménez de Torrez o Antonia Murua de Torrez,	7
Nº 1646 — De Don Crescencio Hernán Pérez,	7
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 1693 — Deducida por don Lázaro Castaño, sobre inmueble en Rivadavia,	7
Nº 1666 — Deducida por Doña Fanny Burgos, sobre inmueble ubicado en Cachi,	7 al 8
Nº 1665 — Deducida por Don Rufino Figüeroa, sobre inmueble ubicado en "El Galpón",	8
Nº 1662 — Deducida por Don Guillermo Elóy Carrasco, sobre varios inmuebles ubicados en Coronel Moldes — Depto. de La Viña,	8
DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO	
Nº 1714 — De los inmuebles "San Vicente y Santo Domingo" Anta, solicitado por C. Patrón Uriburu,	8
Nº 1685 — De las fincas "San Ignacio" y "Ojo de Agua" Departamento de Anta,	8
REMATES JUDICIALES	
Nº 1757 — Por Gustavo Macocco, en Juicio Sucesorio de Doña Rafaela Medeyro de Olarte,	9
CITACIÓN A JUICIO.	
Nº 1734 — En Juicio: Fisco Provincial vs. Soc. Chavarría Hermanos, por consignación,	9
Nº 1715 — En autos "Deslinde de un inmueble en Orán — margen izquierda del Río Itiyuro", iniciado por Gobierno de la Provincia,	9
RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS	
Nº 1736 — De Don Ciro Restituto Separio,	9
VENTA DE NEGOCIOS:	
Nº 1760 — Negocio de Panadería y Anexos "La Mascota", establecido en General Güemes,	9
CONTRATOS SOCIALES	
Nº 1745 — De la Soc. de Resp. Ltda. "La Otomana",	9 al 10
Nº 1742 — De la Soc. de Resp. Ltda. "Chiban, Salem y Torelli",	10 al 11
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
BALANCES	
Nº 1761 — De Tesorería General de la Provincia, por Abril ppdo.,	12 al 14
TRIBUNALES:	
Corte de Justicia. Acuerdo Nº 1575 del 17/5/1946,	14
JURISPRUDENCIA	
Nº 404 — Corte de Justicia (1.ª Sala) CAUSA: Ordinario — Cobro de pesos — Juan Ten vs. Guillermo Acuña,	14 al 15
Nº 405 — Corte de Justicia Sala segunda — CAUSA: Oposición de Posesión treintañal — Felipe S. Robles vs. Pedro Pablo Liendo,	15 al 16

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

Decreto N° 74-G

Salta, Mayo 18 de 1946.
Expediente N.º 6801/946.

Visto este expediente en el que el señor Inspector de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, solicita licencia por el término de veinticinco (25) días, con goce de sueldo, por razones de salud;
Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Concédese licencia por el término de veinticinco (25) días, a partir del 22 del corriente, con goce de sueldo, al señor Inspector de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, Escribano Nacional Don FLORENTIN LINARES, por razones de salud; y encárgase del Despacho de la citada Repartición, mientras dure la licencia concedida al titular, al señor Don JOSE E. MONTELLANO TEDIN.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 75-G

Salta, Mayo 18 de 1946.
Vista la vacante existente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Oficial 5.º (Sub - Secretario) de la Gobernación al señor Don JUAN EMILIO MAROCCO — Matrícula N° 3.878.688 Clase 1910.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 76-G

Salta, Mayo 18 de 1946.
Expediente N.º 6814/946.

Vista la renuncia interpuesta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Oficial 5.º (Gerente) de la Caja de Préstamos y Asistencia Social presentada por D. AL-

BERTO C. ALEMAN; y dásele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Nómbrase Oficial 5.º (Gerente) de la Caja de Préstamos y Asistencia Social al señor D. GERONIMO AYBAR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 77-G

Salta, Mayo 18 de 1946.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Designase Presidente —Oficial 3º— de la Caja de Préstamos y Asistencia Social al doctor D. MIGUEL ANGEL ARIAS FIGUEROA.

Art. 2º — Solicitese oportunamente del H. Senado de la Provincia el acuerdo de ley correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 79-G

Salta, Mayo 20 de 1946.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones del señor JUAN CARLOS VALDEZ como Auxiliar 7.º de la Gobernación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**MINISTERIO DE HACIENDA
OBRAS PUBLICAS
Y FOMENTO**

Decreto N° 78-H

Salta, Mayo 20 de 1946.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Designase Oficial 5.º (Sub - Secretario de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, al doctor EVARISTO MANUEL PIÑON.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Octavio Méndez

Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor

Decreto N° 80-H

Salta, Mayo 20 de 1946.

Estando vacantes los cargos de Presidente Gerente del Directorio del Banco Provincial de Salta y de Vocales del mismo, de conformidad con su Ley Orgánica,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Designase Presidente Gerente del Directorio del Banco Provincial de Salta al señor HUMBERTO ZIGARAN, por un período legal de funciones.

Art. 2º — Designanse Vocales del Directorio del Banco Provincial de Salta, por un período legal de funciones, a los señores: Manuel Don-diz; doctor Marcelo Quevedo Cornejo; Teniente Coronel (R) Don Luis C. A. Fossatti; Jaime Durán; Dergam Jorge y Carlos M. Saravia.

Art. 3º — Solicitese el correspondiente acuerdo al H. Senado de la Provincia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Octavio Méndez

Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor

Decreto N° 84-H

Salta, Mayo 21 de 1946.

Visto que se encuentra vacante el cargo de Director General de Rentas y considerando la necesidad de proveerlo, por cuanto se halla al frente de la repartición, interinamente, el funcionario cuya renuncia fué aceptada por decreto N° 11499 de fecha 14 del corriente mes,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Designase Oficial 4.º (Director General) de Dirección General de Rentas, al señor JUAN B. GASTALDI.

Art. 2º — Contaduría General hará entrega del inventario de valores existentes en la Dirección General de Rentas, al Director designado, una vez que termine el arqueo que a la fecha se practica en dicha repartición con intervención de Contaduría General.

Art. 3º — Acéptase la fianza por \$ 20.000.— (VEINTE MIL PESOS M|N.), presentada por el funcionario designado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1º

Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor

EDICTOS DE MINAS

Nº 1751 — **EDICTO DE MINAS:** Exp. 1462 letra Z. La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dice así: "Señor Director General de Minas: Fortunato Zerpa, argentino, mayor de edad, casado, minero, constituyendo domicilio en Dean Funes 316 de esta Ciudad, a U. S. digo: I - Conforme al Ar. 23 del Código de Minería, solicito un cateo de dos mil hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, especialmente sal, excluyendo petróleo y similares minerales reservados por decretos del Gobierno, en terrenos sin labrar ni cercar de propiedad fiscal, en el Departamento Los Andes de esta Provincia. II - La ubicación del cateo solicitado conforme al plano que en duplicado acompaño es la siguiente: Partiendo de un punto (P.P.) que es el esquinero Sud - Este del cateo 1382—Z, situado en la margen Sud-Oeste de la Lagunita limítrofe al Salar de Pastos Grandes, se medirán las siguientes líneas: PP—A de 3.000 metros al Oeste; A—B, de 5.000 mts. al Sud; B—C, de 4.000 mts. Este; C—D, de 5.000 metros Norte y D—P.P. de 1.000 metros Oeste, para cerrar un rectángulo de 2.000 hectáreas. III - Con mi socio don Alejandro Trenchi, que tiene el diez por ciento en este cateo, contamos con elementos suficientes para la exploración, y pido conforme al Art. 25 de Código de Minería, se sirva ordenar el registro, publicación, notificación y oportunamente concedernos este cateo. Fortunato Zerpa. Recibido en mi Oficina hoy abril treinta de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las once horas cuarenta. Conste. Figueroa. Salta, Abril, 30 de 1945. A Despacho: Informando que ha sido registrado el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos Nº 3 quedando asentado con el número de orden 1462, al folio 370|371; doy fé: Horacio B. Figueroa. Salta mayo 2 de 1945. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina, señábase los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 133, de fecha julio 23 de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el Art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. Notifíquese y repóngase el papel. Outes. -Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categorías, excluyendo hidrocarburos fluidos, azufre y salitre reservados, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Los Andes. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1, encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud, bajo el número de orden 1215. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. 8 de junio de 1945. Inspección General de Minas, junio 8 de 1945. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas para seguir su trámite. Ing. José M. Torres. Salta, enero 16 de 1946. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a

fs. 7, por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563, de fecha setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y Notifíquese a los propietarios del suelo. Notifíquese. Outes. -En seis de mayo de 1946, notifiqué al señor Fortunato Zerpa y firma. Fortunato Zerpa. - M. Lavín. -Salta, mayo 7 de 1946. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones Nº 5 del folio 2 al 3, doy fé: Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 15 de 1946.

717 palabras: \$ 76.05 e|18|5|46 — v|31|5|46

Horacio B. Figueroa
Escribano

Nº 1747 — **EDICTO DE MINA:** Exp. 1485 letra N. - La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas: MARIO DE NIGRIS, soltero, argentino, mayor de edad, de profesión minero, constituyendo domicilio legal en esta ciudad, calle Balcarce Nº 930, a V. S. respetuosamente digo: Que deseando realizar trabajos de exploración o cateo en busca de sustancias minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, azufre y salitre, en terrenos no labrados cercados ni cultivados, de propiedad fiscal en Pastos Grandes Departamento Los Andes de esta Provincia, vengo a solicitar el correspondiente permiso en una superficie de 2.000 hectáreas las que se ubicarán de acuerdo al croquis adjunto: Se tomará como punto de partida el centro de la parte más alta de la cumbre del cerro Nevado de Azufre y con rumbos astronómicos se medirán al Norte 2.500 metros al punto que se indicará con la letra P; desde aquí 1.000 metros al Oeste para ubicar el punto A; desde aquí 5.000 metros al Oeste al punto B; desde aquí 4.000 metros al Norte al punto C; desde aquí 5.000 metros al Este al punto D; desde aquí 4.000 metros al Sud volviendo al punto A. Se habrá así descripto el rectángulo A-B-C-D que representa la superficie que dejo solicitada con arreglo a las pertinentes disposiciones del Código de Minería y demás leyes vigentes de la materia. Será justicia. Mario De Nigris. Recibido en mi Oficina hoy octubre veintidós de mil novecientos cuarenta y cinco siendo las diez horas treinta minutos. Conste. Figueroa — Salta, octubre 23 de 1945. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos Nº 3 a los folios Nros. 388 y 389, quedando asentado bajo el número de orden 1485-letra N, doy fé. -Salta 24 de octubre de 1945. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina señábase los jueves de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 133, de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a

Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha 12 de setiembre de 1935. Notifíquese. Outes. -En 3 de noviembre de 1945 pasó a Inspección de Minas, T. de la Zerda. -Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos fluidos y azufre y salitre, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Los Andes. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2 encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud, bajo el número de orden 1239. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. Inspección Gral. de Minas, 6 de noviembre de 1945. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas, para seguir su trámite. Mariano Esteban. Inspector General de Minas. -Salta, 15 de marzo de 1946. Proveyendo el escrito que antecede, atento a la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 5 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563, de fecha setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho. Notifíquese. Outes. -En 16 de mayo de 1946 se notificó al Sr. Mario de Nigris y firma. Mario De Nigris. - M. Lavín. -Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones Nº 5, del folio 3 al 4, doy fé. Mayo 16 de 1946. Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 16 de 1946.

750 palabras: \$ 80.— e|18|5|46 — v|31|5|46

Horacio B. Figueroa
Escribano

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1759 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Florentina Arjona de Barrionuevo y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia", a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo apercibimiento de ley. — Salta, Mayo 17 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|21|5|v|27|6|46

Nº 1757 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don SEVERO SATURNINO JAUREGUI, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer, en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 18 de 1946. **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20. — e|20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1755 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. NICANOR YAÑEZ para que se presenten ante su Juzgado, Secretaría interina del suscrito, a hacerlo valer. — Salta, Mayo 17 de 1946. **Juan Carlos Zuviria** - Secretario.

Importe \$ 20.— e|20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1754 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña AZUCENA COPA FIGUEROA DE ZIGARAN, cuya sucesión declarase abierta. Edictos en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente". Salta 8 de Mayo de 1946. — **Juan Carlos Zuviria**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1741 — **EDICTO — SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JULIO CURA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 10 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|16|5 v|22|6|46

Nº 1743 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión de don Antonio Fernández o Antonio Fernández y Núñez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en for-

ma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 6 de mayo de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|13|5|46 v|18|6|46

Nº 1732 — **EDICTO:** El Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, llama por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARTINEZ, y SECUNDINA FLORES DE MARTINEZ, mediante edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 8 de 1946. — **Julio R. Zambrano** - Secretario.

Importe \$ 20.— e|11|5|46 — v|17|6|946

Nº 1728 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN CABRAL, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, mayo 4 de 1946. **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe: \$ 20.— e|10|5|46 — v|15|6|46.

Nº 1727 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña ANDREA DADAM de ABRAM, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Mayo 7 de 1946. — **Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20. — e|9|5|46 — v|14|6|46.

Nº 1722 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez en lo Civil, Primera Instancia, Segunda Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el Juicio Sucesorio de Don BERGER NICOLAI JOHNSEN, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derecho a la sucesión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Mayo 7 de 1946. — **Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|9|5|46 — v|14|6|46

Nº 1711 — **EDICTO — SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de VENTURA DAMIANA GUERRA de PLAZA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 27 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|4|5|46 al 10|6|46

Nº 1703- — **EDICTO — SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don APOLONIO VALDEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días en los diarios: La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, abril 25 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|3|5|46 v|8|6|46

Nº 1700 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABUNDIO MEDINA y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo para que comparezca por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a hacerlo valer.

Salta, Abril 27 de 1946. — **JULIO R. ZAMBRANO** - Secretario. Importe \$ 20.— %.

e|2|5|46 — v|7|6|46.

Nº 1697. — **EDICTO SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de doña CRUZ AGUIRRE de GUERRA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer en forma sus derechos bajo apercibimiento de Ley. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario. Hasta el 6 de Junio. Importe \$ 20 —

Nº 1695 — **ALBERTO E. AUSTERLITZ**, Juez de 3ra. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de doña FELIPA ZERDA de GONZALEZ. Salta, Abril 27 de 1946. — **TRIS-**

TAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario. —
Importe \$ 20. — e|29|4|46 — v|5|6|46.

Nº 1689 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, 3.ª Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de GUADALUPE ECHAVARRIA o CHAVARRIA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señáanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 11 de Abril de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e|25|4|46 - v|31|5|46

Nº 1686 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don LUCIO OLMOS, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Abril 10 de 1946. — Julio R. Zambrano - Escribano Secretario.
Importe \$ 20.00 — e|24|IV|46 - v|28|V|46.

Nº 1670 — SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, interinamente a cargo del mismo, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Sebastián Bardeci, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de Ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 6 de Abril de 1946. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario — Importe \$ 35.00 — e|15|IV|46 v|29|V|46.

Nº 1669 — Testamentario: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña María Luisa Fernández de Vaca, mediante edictos en los diarios El Norte y BOLETIN OFICIAL, ya sea como herederos o acreedores. Cítase asimismo a los herederos instituidos en el testamento don Eugenio Vaca, Dionisio Farfán, Santos Vaca, Virino Vaca y Carlos Vaca, estos dos últimos nombrados también en el carácter de albaceas designados por la causante, a fin de que hagan valer

sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la Ley.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, abril 6 de 1946. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00
e|15|IV|46 — v|29|V|46.

Nº 1664 — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Francisca Pérez de Zerdán y que se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente", a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Octubre 5 de 1945. — Juan C. Zuviria - Escribano Secretario.
Importe \$ 35.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46

Nº 1651 — EDICTO: SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ANTONIA GIMENEZ DE TORREZ, o ANTONIA MURUA DE TORREZ y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, febrero 23 de 1945. — JUAN C. ZUVIRIA - Escribano Secretario.
importe: \$ 35 — e|10|IV|46 - v|22|V|46

Nº 1646 — SUCESORIO: El suscrito Juez de Paz hace conocer, que por ante este Juzgado a su cargo, se ha abierto el juicio Sucesorio de don Crescencio Hernán Pérez y que por treinta días de EDICTOS que se publicarán en sueltos fijados en Aguaray, en lugares visibles y en el BOLETIN OFICIAL, se cita y emplaza a los que se consideren con derecho sobre dicha Sucesión se presenten dentro del término legal a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Aguaray (Salta), Abril 3 de 1946. — Cecilio Garzón, Juez de Paz Propietario — Importe \$ 35.—
e|9|IV|46 - v|21|V|45.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1693 — INFORME POSESORIO: Habiéndose presentado el doctor Merardo Cuéllar por don Lázaro Castaño, deduciendo juicio por posesión treintañal de la finca "Pozo del Algarrobo", ubicada en el partido de Santo Domingo, Departamento de Rivadavia de esta Provincia, la que se denuncia limitada por el Norte, la finca Vizcachera; Sud, el camino nacional que une Embarcación con Formosa, que

vá sobre el borde de un cauce del Río Teuco; Este, la línea Barilari y Oeste, con la finca de don Brígido Torres, hoy su sucesión; el señor Juez en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: Salta, 19 Diciembre de 1944. Autos y Vistos: lo solicitado a fs. 2|3 y 4; y lo dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público, en su mérito cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario Norte y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en juicio para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Recíbese la información de testigos ofrecida, a cuyo efecto ofíciase como se pide, al señor Juez de Paz Suplente de Rivadavia, don David Albornoz y requiéranse informes de la Dirección General de Catastro y la Municipalidad de Rivadavia sobre si existen o no terrenos e intereses fiscales o municipales dentro del perímetro de la finca de referencia. Habiéntase la feria del próximo mes de Enero para la publicación de los edictos citatorios y señáanse los Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. Sobre borrado: "exi-pub" valen A. Austerlitz. Salta, Abril 3 de 1946. Agréguese los diarios acompañados. Publíquense edictos en los diarios indicados y ofíciase a los fines de la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Manuel López Sanabria — Juez Interino. Lo que el suscrito Escribano hace saber a sus efectos. Salta, 22 de abril de 1946. TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario. Importe \$ 40.— % — e|27|4|46 — v|4|6|46.

Nº 1666 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado Don Santiago Esquiú, en representación de Doña Fanny Burgos, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble situado en el departamento de Cachi de esta Provincia, constituido por una huerta con árboles frutales y una habitación de adobe, todo lo cual existe dentro de un terreno que tiene 61 metros de Norte a Sud por cincuenta y cuatro metros de Este a Oeste, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedades de Francisca Bustamante y Herederos de Damiana Mamani; Sud y Oeste, con propiedades de Sara Diaz de Michel; Este, con calle Bustamante y propiedad de Petrona Guerra de Cardozo, el Señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia: "Salta Marzo 15 de 1946. Por presentado por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, háganse conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cachi para que informen si el inmueble afecta o no terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al Señor Fiscal de Gobierno. Lu-

nes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — M. López Sanabria". — Salta, Abril 9 de 1946. — Juan C. Zuviria - Secretario Actuario. Importe \$ 65.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46.

Nº 1665. — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado don Santiago Esquiú en representación de don Rufino Figueroa, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Pueblo de El Galpón, Departamento de Metán de esta Provincia de Salta con una extensión de 20 metros de frente por 50 metros de fondo y comprendido dentro de los siguiente límites: Norte, Sud y Este con propiedad de don Aristóbulo Arredondo y al Oeste con Calle Pública, adquirido por compra a doña Julia del Carmen San Millán, el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha proveído lo siguiente: Salta, Mayo 9 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase a don Santiago Esquiú en la representación invocada en mérito del testimonio de poder que acompaña, que se devolviera dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Pueblo de "El Galpón" departamento de Metán de esta Provincia, y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado, para que comparezcan ha hacerlo valer, debiendo especificarse en los edictos la extensión y linderos para su mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de El Galpón, para que informen si el inmueble de referencia afecta o no terrenos fiscales o municipales. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (artículo 169 de la Constitución de la Provincia) Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Sylvester.

Salta, 10 de Setiembre de 1945.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Julio R. Zambrano - Escribano Secretario.

Importe \$ 65.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46

Nº 1662 — POSESION TREINTAÑAL. — En el juicio: "Informe posesorio: CARRASCO, GUILLERMO ELOY", sobre los siguientes inmuebles, sitios en Coronel Moldes, Distrito del mismo nombre, Departamento de La Viña: a) Fracción denominada "Villa Amarilla", —Catastro N.º 111— que configura un polígono regular, encerrado dentro de los siguientes límites y dimensiones, al Norte, doscientos noventa y seis metros, con propiedad de María A. de Alvarado; al Sud, doscientos noventa y seis metros, con el camino nacional a Juramento; al Este, ciento setenta metros, con Lomas de Ruminisque, y al Oeste, ciento seten-

ta metros con el camino nacional viejo.

b) Fracción denominada terreno —Catastro N.º 112— que configura un polígono irregular, encerrado dentro de los siguientes límites y dimensiones: al Norte, doscientos veinte y seis metros, con propiedad de la Vda. de José Cruz Guaymás o sus sucesores o herederos; al Sud, doscientos noventa y dos metros, con el camino nacional que la separa de propiedad de Primitivo Campero; al Este, doscientos ochenta y tres metros, con propiedad de José María Martínez y Bonifacio Iradi, y al Oeste, ciento cincuenta y cuatro metros con propiedad de Vda. de José Cruz Guaymás o sus herederos o sucesores, el señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, ha dictado auto que, en lo pertinente, dice así: "Salta abril 4 de 1946. Y Vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer los mismos en legal forma, con el apercibimiento que hubiere lugar. Lo que el suscrito secretario hace saber por este edicto. Salta, Abril 8 de 1946. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

Importe \$ 65.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1714 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado ante el Juzgado de la Instancia en lo Civil, 3.ª Nominación a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, el doctor Sergio Patrón Uriburu con poder y títulos suficientes del señor Carlos Patrón Uriburu, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados "SAN VICENTE", "SANTO DOMINGO", ubicados en el partido de Río del Valle, Departamento de Anta de esta Provincia, con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites. Finca SANTO DOMINGO. Al Norte, con la finca "San José de Flores" que fué de D. Pedro José Flores; al Sud, con la finca "Los Mollinados" de D. Roberto Cano; al Este, con la finca San Vicente que luego se describirá y al Oeste, con la finca "Santo Domingo" de la Suc. de D. Luis Peyrotti. Finca "SAN VICENTE": limita: al Norte, con la finca "Segunda Merced de San Vicente" o "Puerta Chiquita" de los herederos de D. Tadeo Herrera al Este, con la finca "San Vicente", propiedad de D. Paulino Echazú; al Sud, con la finca "Los Mollinados" de D. Roberto Cano y al Oeste, con la finca Santo Domingo ya citada. Habiendo dictado el señor Juez el siguiente AUTO: Salta, Abril 25 de 1946. Y vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los interesados haciéndoles saber que se procederá al deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles individualizados en autos. Sean estas ope-

raciones practicadas por el perito propuesto D. Rafael J. López, quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Oportunamente pasen estas actuaciones a la Dirección General de Inmuebles. Para notificaciones en Secretaría lunes o jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. A fs. 17 el juzgado ha dictado la siguiente resolución: "Salta, Abril 25 de 1946. Téngase como perito al Ingeniero Don Julio Mera en reemplazo del ing. Don Rafael J. López" — A. Austerlitz". Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. Salta, Abril 26 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — 460 palabras — Importe \$ 52.—.

e|6|5|46 v|11|6|46

Nº 1685 — DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado ante el Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria el Dr. Jaime Sierra con poder y títulos suficientes de los Sres. GERARDO ATILIO LOPEZ LANZI, ANA MARIA JOSEFA LANZI DE LOPEZ, NELLY JOSEFINA LOPEZ LANZI y ROBERTO PEDRO LOPEZ LANZI, solicitando deslinde mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados "San Ignacio" y "Ojo de Agua" unidos entre sí y ubicados en el partido de Guanacos, Primera Sección del Departamento de Anta con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, finca "Pozo largo" de Emilio Zigarán y "La Manga" de la sucesión de Nicolás Sarmiento; Sud, el Río Guanacos; Este, finca "Alto Alegre" de los mismos Sres. López Lanzi y Oeste con propiedad de Bernardo Tabalcachi o Tabarachi, dejándose constancia que dentro de los límites mencionados se encuentra ubicada una fracción de terreno denominada "puerta de Balbuena" con una extensión de media legua de frente por dos mil ochocientas varas de fondo, que se excluye de los inmuebles "San Ignacio" y "Ojo de Agua", habiendo dictado el Señor Juez el siguiente AUTO: Salta, Abril 9 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Habiéndose llenado los extremos del artículo 570 del Código de Proc., practíquese por el perito propuesto don Hermann Pfister las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en el escrito que antecede, previa aceptación del cargo que se le discernirá en cualquier audiencia y publicación de edictos por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer las operaciones que se van a practicar los linderos de la finca y demás circunstancias del artículo 574 del Código citado (artículo 575). Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado al C) oficiése. MANUEL LOPEZ SANABRIA. Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Abril 22 de 1946. — JUAN C. ZUVIRIA, escribano Secretario. 9|t: al e) 5 finise: Vale. 346 palabras \$ 49.20 — e|24|IV|46 - v|28|V|46.

REMATES JUDICIALES

Nº 1757 — **POR GUSTAVO MAROCCO.** Remate Judicial: Por disposición del señor Juez, de segunda Nominación en lo Civil, en el Juicio sucesorio de doña Rafaela Medeyro de Olarte, el día 25 de Junio del corriente año, a horas 16 en mi escritorio de la calle Santiago del Estero Nº 125, venderé con la base de pesos 2285,60, la cuarta de siete avas partes de la finca San José, partido de Alemania, departamento de Guachipas que tiene una extensión de más o menos un kilómetro de Norte a Sud y una legua más o menos de fondo de Naciente a Poniente, con los siguientes límites generales: Al Naciente, con el cerro de Luza, de don Modesto Apaza, al Poniente con el río Calchaquí, al Norte, con propiedad de don Leonardo Torres, hoy su sucesión, y al Norte con dueño desconocido. Dentro de la finca se encuentra la casa escuela nacional que tiene cuatro habitaciones, tres de adobe y una de material cocido y una galería, todas con techo de zinc. La base de venta corresponde a las dos terceras partes de la avaluación oficial. Título registrado 152 y 144 Nº 154 y 226 libros D y A de Guachipas.

También venderé en este mismo acto una camioneta Chevrolet motor Nº R. 3.175.422, modelo 1932, sin gomas y cubiertas, pintura en regular estado, capota en mal estado, el motor funciona regularmente. Se encuentra depositado en Caseros 2004 — Sin Base, al contado. — El comprador de la finca abonará a cuenta de la compra el 20 % de su importe. Comisión del martillero por cuenta del comprador.

GUSTAVO MAROCCO - Martillero
Importe \$ 40.— e|18|5 — v|26|6|46.

CITACION A JUICIO

Nº 1734 — **EDICTO — CITACION A JUICIO.** En el juicio: "Fisco Provincial vs. SOCIEDAD CHAVARRIA HERMANOS. Pago por consignación, "el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, abril 29 de 1946. Por presentado, por parte, a mérito del poder acompañado, el que se devolverá dejando constancia en autos y por constituido domicilio. Cítese por edictos que se publicarán durante veinte días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", para que los demandados comparezcan a estar a derecho, dentro de dicho término, con el apercibimiento de nombrarles defensor. Resérvese el Expediente Administrativo en Secretaría. Para notificaciones, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — A. AUSTERLITZ". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 4 de 1946. — **Tristán C. Martínez,** Escribano Secretario. — Importe \$ 25.
e|13|5 v|6|6|46

Nº 1715 — **EDICTO — CITACION A JUICIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, en los autos "Deslinde de un inmueble en Orán — margen izquierda del Río Itiyuro — solicitado por el Gobierno de la Provincia" el señor Juez ha dic-

tado la siguiente providencia: Salta, diciembre 24 de 1945. Al I, II, III, IV, VI y VII. Notifíquese y oficiese como se pide. Al V. Cítese a doña Carmen A. de Moreno y a don René Montes o sus sucesores, por veinte veces en el BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" para que comparezcan a juicio, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio (art. 90 del Cód. de Proc.). — M. López Sanabria. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 2 de 1946. — **Juan C. Zuviría,** Escribano Secretario.
S|Cargo.
e|6|5|46 v|28|5|46

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1736 — **RECTIFICACION DE PARTIDA:** — En juicio "Rectificación de partida de nacimiento de **Ciro Restituto Serapio** deducido por señor Defensor de Menores", el señor Juez de Segunda Nominación Civil doctor Néstor E. Sylvester proveyó: "Salta, mayo 6 de 1946. Y vistos... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y mandando rectificar la partida de nacimiento Acta N.º 82 de Campo Quijano Departamento de Rosario de Lerma de esta Provincia, en el sentido de que el verdadero nombre es **CIRO RESTITUTO** y no **Ciro Rebisato**, como por error se consigna. Oficiese a sus efectos a la Dirección del Registro Civil, previa publicación de edictos por el término de Ley de conformidad con lo dispuesto por el art. 28 de la Ley 251 en el diario que el interesado propondrá al efecto... **N. E. SYLVESTER**". — **Julio R. Zambrano,** Escribano Secretario. — Importe \$ 10.—
e|13 al 22|5|46.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1760 — A los efectos de la ley 11867 se notifica a los interesados que por ante mi escribanía Mitre 398 donde deben deducirse las oposiciones, se tramita la venta del negocio de Panadería y anexos La Mascota del pueblo de General Güemes, Campo Santo, de esta Provincia, con domicilio en Alem 234 al 240, por parte de sus propietarios **Paulino García y Linto Ferrari**, a favor de don **Rodrigo Ballesteros**, los tres con domicilio en el mismo pueblo de Güemes — **Adolfo Saravia Valdez,** Escribano Público Nacional.

Importe \$ 12.— e|22|5|46 v|28|5|46

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1745 — **ESCRITURA NUMERO SESENTA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LA OTOMANA".** En la Ciudad de Salta, República Argentina, a trece días de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: **Don MIGUEL ATA GERARA**, sirio, soltero; **don DIP HAYDAR SAADE**, sirio, casado y **don JOSE JAUBE**, turco, soltero; los dos primeros domiciliados en el pueblo de Coronel Juan Solá, jurisdicción del departamento de Rivadavia y el último domiciliado en Embarcación, departamento de Orán, de esta Provincia; todos los comparecientes ma-

yores de edad, de tránsito aquí, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y expresan: Que han convenido en constituir una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada con sujeción a la Ley Nacional Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes **BASES Y CONDICIONES:**
PRIMERA: Queda constituida desde ahora entre los otorgantes, una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "LA OTOMANA", Sociedad de Responsabilidad Limitada.
SEGUNDA: La sociedad tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en el pueblo de Coronel Juan Solá, departamento de Rivadavia, de esta Provincia de Salta, sin perjuicio de poder establecer fábricas, sucursales, agencias, representaciones o correspondencias o de ejercer sus actividades en cualquier otro lugar de la Provincia o de la República.
TERCERA: El objeto de la sociedad es la industrialización, compra - venta y comercialización del palo santo, la explotación de bosques y la instalación de fábricas y serraderos para su mejor aprovechamiento, pudiendo además comprar y vender mercaderías en general y realizar cualquier otra actividad comercial lícita, con excepción de las prohibidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.
CUARTA: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde hoy. Con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, los socios resolverán su prórroga o liquidación.
QUINTA: El capital social lo constituye la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, dividido en quince cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, que los socios han suscrito e integrado totalmente por partes iguales o sean quince cuotas equivalentes a quince mil pesos moneda nacional para cada uno de los socios. El capital aportado está representado por las maquinarias, herramientas, galpones y demás elementos necesarios para la instalación de la planta industrializadora que los socios tienen ya adquiridos y transfieren por este acto en pleno dominio a la sociedad, siendo el valor asignado el de costo de adquisición.
SEXTA: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos socios gerentes, quedando desde ahora designados Gerentes los socios señores **Miguel Atta Gerara**, sirio y **don Dip Haydar Saade**, sirio, ambos domiciliados en el pueblo de Juan Solá, quienes, indistintamente, representarán a la sociedad en sus relaciones internas y externas y tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones en que la sociedad intervenga. Son facultades y atribuciones de los gerentes, las siguientes: realizar los pagos ordinarios de la administración, cobrar y pagar los créditos activos o pasivos; nombrar y despedir el personal; fijar los sueldos; proponer a la Junta de Socios las comisiones y gratificaciones; comprar y vender bienes muebles e inmuebles; otorgar o aceptar hipotecas, conviniendo plazos, intereses y demás condiciones; aceptar daciones en pago; vender los productos elaborados o a elaborar; contratar seguros, fletes y transportes; sus-

cribir, girar, aceptar y endosar letras, cheques, vales y pagarés, cederlos o negociarlos en cualquier forma; otorgar avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel endosable o al portador; efectuar depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro o a plazo fijo, girando sobre ellos o en descubier- to; abrir y cerrar cuentas corrientes comer- ciales; aceptar la transferencia de inmuebles a favor de la Sociedad, suscribiendo las escri- turas respectivas; estar en juicios; compare- cer ante las autoridades judiciales y admi- nistrativas nacionales, provinciales o munici- pales iniciando ante ellas todas las acciones, gestiones o reclamaciones que fueren nece- sarias, pudiendo prorrogar o declinar juris- dicciones; hacer cargos por daños y perjui- cios y demandar indemnizaciones e intereses; pedir desalojos y desahucios; transigir o res- cindir transacciones; pedir la quiebra de los deudores; otorgar poderes especiales o gene- rales; tomar dinero prestados de los Bancos oficiales o particulares en las condiciones que crean convenientes; otorgar y firmar los ins- trumentos públicos y privados que se requie- ran y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato, entendiéndose que estas facultades son simplemente enun- ciativas y no limitativas. **SEPTIMA:** Los socios se reunirán en Junta por lo menos una vez al año para resolver sobre la marcha de los negocios, aprobación de balances y todo otro asunto no previsto en este contrato. Las reso- luciones de la Junta de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. **OCTAVA:** Anualmente, en el mes de Mayo, se practica- rá un inventario y balance general con deter- minación de las ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento pa- ra formar el fondo de reserva legal, obliga- ción que cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. El rema- nente se distribuirá entre los socios en la si- guiente forma: al socio señor José Jaube, el cincuenta por ciento; al socio señor Miguel Atta Gerada, el veinticinco por ciento y al socio señor Dip Haydar Saade, el veinticinco por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuo- tas de capital. **NOVENA:** El socio señor José Jaube tendrá a su cargo la dirección técnica de la o las fábricas y plantas industrializadoras de la sociedad, pudiendo retirar hasta la su- ma de ciento cincuenta pesos moneda nacio- nal por mes para sus gastos personales, que se imputará a su cuenta particular. **DECIMA:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con la intervención de los herederos del socio falle- cido, quienes deberán unificar su representa- ción. **DECIMA PRIMERA:** En caso de liquida-

ción, ésta será practicada por los tres socios y una vez pagado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. **DECIMA SEGUN- DA:** Los socios no podrán ceder sus cuotas sin la conformidad de los demás socios, te- niendo éstos derecho preferente en igualdad de condiciones con terceros. **DECIMA TERCERA:** Cualquier duda o divergencia que se susci- tare entre los socios con respecto a la inter- pretación de este contrato, será resuelta sin forma de juicio por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disparidad nombrarán un tercero, cuyos fallos serán inap- elables. **DECIMA CUARTA:** En todo lo no pre- visto en este contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos, cuarenta y cinco y las perti- nentes del Código de Comercio. Bajo estas condiciones, las partes dejan constituida la So- ciedad de Responsabilidad Limitada "La Oto- mana" y se obligan al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. Leída que les fué la presente, se ratifican y firman los otorgantes con los testigos don Tomás Qui- ñones y don Luis Carrizo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Redactada en cua- tro sellos de un peso números ciento veinti- siete mil trece, ciento treinta y cuatro mil doscientos treinta y ocho correlativamente al ciento treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y el presente que se agrega número ciento treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y uno. Sigue a la de número anterior que termina al folio doscientos diecisiete. Raspado: sirio — sirio — n — inventario y balance. Vale. Ras- pado: sirio — sirio. También vale. — DIP

SAADE — JOSE JAUBE — MIGUEL ATTA GE- RALA. Tgo.: Tomás Quiñones — Tgo. Luis Car- rizo. Ante mí: RAUL PULO, Escribano.

1285 palabras — \$ 102.80. e|17|5|46 v|22|5|46

Nº 1742 — PRIMER TESTIMONIO — NUMERO CIENTO VEINTITRES. "CHIBAN SALES Y TORE- LLI — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI- MITADA". En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis; ante mí Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don Yamil Chibán, casado en primeras nup- cias, don Eduardo Salem, casado en primeras nupcias y don Juan Anacleto Torelli, soltero; los tres argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que han convenido en cons- tituir una Sociedad de Responsabilidad Limi-

tada bajo la denominación de "Chibán, Sa- lem y Torelli", la que declaran constituida por este acto, con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes Estatutos: **Artículo Primero:** La sociedad se dedicará a representaciones comerciales en general y especialmente a los ramos referentes a compra-venta de máqui- nas de escribir, calcular, copiar, ficheros, mue- bles metálicos y demás máquinas, útiles e implementos para escritorios y oficinas, pu- diendo, por lo demás, realizar cualesquiera otra operación que constituya un acto de co- mercio. **Artículo Segundo:** La sociedad girará con la denominación de Chibán, Salem y To- relli — Sociedad de Responsabilidad Limita- da", siendo el asiento de sus operaciones en esta ciudad de Salta. **Artículo Tercero:** La duración de esta sociedad será de diez años contados desde hoy, pero no podrá en ningún caso disolverse antes de transcurridos los dos primeros años de su vigencia. **Artículo Cuar- to:** El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, repre- sentado por sesenta acciones de quinientos pesos cada una. **Artículo Quinto:** El capital se suscribe en proporciones iguales, o sea veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional por cada uno de los socios, de las cuales queda integrado el cincuenta por ciento, en dinero efectivo, debiendo integrarse el cin- cuenta por ciento restante cuando así lo re- suelva la junta de socios. **Artículo Sexto:** La sociedad será administrada por los socios se- ñores Yamil Chibán y Juan Anacleto Torelli, en el carácter de gerentes, quienes ejercerán el cargo indistintamente, y tendrán la repre- sentación, también indistintamente, de la so- ciedad en todos sus actos, con todas las facul- tades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y trans- ferencias de inmuebles, adquirirlos y vender- los, conviniendo sus condiciones y precios; otorgar cancelaciones, suscribir las escrituras respectivas; verificar oblaciones consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir po- deres especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones pre- insertas y otorgarlos sobre asuntos judicia- les de cualquier clase y jurisdicción que fue- ren; cobrar y pagar deudas activas y pasi- vas; realizar operaciones bancarias que ten- gan por objeto retirar los depósitos consigna- dos a nombre de la sociedad, cederlos y trans-

ferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares y suscribir las obligaciones correspondientes; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad y cargo de terceros; pudiendo, en fin, realizar cuantos más actos sean propios de la administración. **Artículo Séptimo:** Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de su comercio. Tampoco podrán realizar por cuenta propia operaciones de las que tiene por objeto la sociedad, ni asumir la representación de personas y sociedades que ejerzan el mismo comercio. **Artículo Octavo:** Los socios gerentes señores Chibán y Torelli gozarán de una asignación mensual de doscientos pesos moneda nacional el primero y cuatrocientos pesos moneda nacional el segundo, en carácter de sueldo, que se imputará a gastos generales. **Artículo Noveno:** La dirección general de los negocios sociales estará a cargo de una junta formada por los tres socios, la que procederá anualmente a nombrar de su seno un Presidente. La junta se reunirá los días fijados de antemano al efecto, por lo menos una vez cada trimestre o cuando uno de los socios lo juzgue necesario a fin de conocer la marcha de la sociedad, oír los informes de los Gerentes y adoptar resoluciones sobre los negocios de la sociedad. Para las reuniones que deba realizar la Junta en días no determinados de antemano, se citará a los socios con diez días de anticipación por carta certificada. **Artículo Décimo:** El número necesario para que pueda funcionar la Junta será el de dos socios. Los socios que no puedan concurrir a las reuniones de la Junta podrán ser representados en ella por otros socios o personas ajenas a la sociedad mediante autorización escrita. **Artículo Décimo Primero:** De todas las reuniones que celebre la Junta, se labrará el acta correspondiente en el libro respectivo, la que, previa aprobación, será suscripta por los socios asistentes. **Artículo Décimo Segundo:** Las resoluciones de la Junta se tomarán por simple mayoría de los socios presentes, computados los votos de acuerdo con lo que dispone el artículo diez y nueve de la ley once mil

seiscientos cuarenta y cinco. **Artículo Décimo Tercero:** La Junta aprobará anualmente, el presupuesto de gastos y sueldos que deberán presentar a su consideración los Gerentes con dos meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio. **Artículo Décimo Cuarto:** anualmente, en el mes de mayo se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad, cuyo balance, una vez aprobado por la Junta, deberá ser firmado por todos los socios. **Artículo Décimo Quinto:** De las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital. **Artículo Décimo Sexto:** Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, hecha la deducción correspondiente para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el socio don Juan Anacleto Torelli, y treinta por ciento para cada uno de los socios don Yamil Chibán y don Eduardo Salem. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción. **Artículo Décimo Séptimo:** El socio don Juan Anacleto Torelli, en su calidad de gerente estará obligado a dedicar todo su tiempo a la administración de la Sociedad. El socio gerente don Yamil Chibán, por su parte, deberá cooperar en la administración, pero sin la obligación de hacerlo en forma permanente, pudiendo, en consecuencia, dedicar su tiempo a otras actividades. **Artículo Décimo Octavo:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido resolverán sobre la continuación o liquidación de la sociedad, fijando en este último caso la forma en que ella se llevará a efecto. **Artículo Décimo Noveno:** En cualquier caso que convinieran los socios la disolución de la sociedad, procederán a su liquidación en la forma y modo que ellos mismos determinaren en cuanto no contraríen las disposiciones legales vigentes. **Artículo Vigésimo:** Toda duda sobre la interpretación de este contrato o divergencia entre los socios, de cualquier naturaleza que fueren, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán facultad para nombrar un cuarto árbitro en caso de que no llegaren a un acuerdo absoluto. El fallo de los árbitros será inapelable y obligará en última instancia a las partes. **Artículo Vigésimo Primero:** En todo cuanto no esté expresamente dis-

puesto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del Código de Comercio con relación a su objeto. Quedando así concluido este contrato, los comparecientes se obligan a las resultas del mismo con arreglo a derecho. En constancia, leída y ratificada, la firman, como acostumbra hacerlo, por ante mí los testigos don Humberto González y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en cuatro sellos de un peso, números: del doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos doce al doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos quince, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio quinientos ochenta y ocho, doy fe. Sobre raspado: as-l. Entre líneas Anacleto - Anacleto - Anacleto. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción - Anacleto. Todo vale. **YAMIL CHIBAN - E. SALEM - J. TORELLI. H. González — Emilio Díaz — Ante mí: A. Peñalva.** Hay un sello y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz que paso ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo; doy fe. Para la sociedad "Chibán, Salem y Torelli — Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente en cuatro sellos de un peso, numerados: del doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco al doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. **ARTURO PEÑALVA —** Escribano — 1535 palabras \$ 122.80 — e|17|5|46 al 22|5|46.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

BALANCE

CONTADURIA GENERAL ADMINISTRATIVAS

Nº 1761
RESUMEN DEL MOVIMIENTO QUE HA TENIDO TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DESDE EL 1º AL 30 DE ABRIL DE 1946

INGRESOS

	\$	\$	\$
A Saldo del mes de marzo de 1946:			
A CALCULO DE RECURSOS 1946			2.743.93
Rentas Generales Ordinarias		594.495.52	
Rentas Generales c/Afectación Especial		152.691.22	
Reparticiones Autárquicas			
Administración Vialidad de Salta	29.336.13		
Dirección Provincial de Sanidad	17.627.23	46.963.36	
Cuenta Especial c/Recursos Propios			
Contribuc. Y. P. F. — Ley 628 — Art. 15º		400.000.—	1.194.150.10
A CUENTAS ESPECIALES			
Administración Vialidad de Salta			
Ley 380 — Co. Fi. Co.		1.764.44	
Depósitos en Garantía		4.461.35	
Gobierno de la Nación — Viáticos Nacionales		7.273.—	
Dirección General de Hidráulica			
Conservación y Mantenimiento de Automotores		1.795.80	
E. F. C. C. del Estado — Decretos Nº 10754/46		193.60	
Usinas Hidroeléctricas de Salta - Ley 628 — Art. 15º		400.000.—	415.488.19
A VALORES A DEVOLVER POR EL TESORO			
Caja Jubilaciones y Pensiones — Ley 207 — Art. 4º		17.716.38	
Embargos Orden Judicial		644.50	
Impuesto a los Réditos		19.23	
Retención Ley 12.715		996.99	
Sueldos y Varios Devueltos		341.42	19.718.52
A PAGOS POR PRESUPUESTO 1946			3.949.70
A VALORES A REINTEGRAR AL TESORO			
Superior Gobierno de la Nación			
Viáticos c/Cargo Reintegro			1.907.32
A FONDOS DISPONIBLES			
Banco Provincial de Salta			
Rentas Generales		529.964.90	
A Superior Gobierno de la Nación — Ley 12774		100.000.—	629.964.90
A FONDOS CON AFECTACION ESPECIAL			
Banco Provincial de Salta			
Depósitos en Garantía		1.160.34	
Viáticos Nacionales O/Poder Ejecutivo		6.909.32	8.069.66
A CARGOS POR DEUDAS VARIAS			
Deudores Juicios Varios			120.—
A RECURSOS NO PRESUP. REPARTICIONES AUTARQUICAS			
Dirección Provincial de Sanidad			
Aporte Municipal — Ley 415		15.607.99	
Comsejo General de Educación			
Artículo 80 — Ley 68		17.243.09	32.851.08
A OBLIGACIONES A COBRAR			
Obligaciones a Cobrar Ordinarios			102.—
A RECURSOS NO PRESUPUESTOS			
Devoluciones Ejercicios Anteriores			
Ejercicio 1945			699.42
			2.309.764.82

E G R E S O S

Por REPARTICIONES AUTARQUICAS — CTAS CTES.

Administración Vialidad de Salta

\$

57.926.80

\$

60.906.88

Fondos Vialidad — Ley 652

2.980.08

Administración Vialidad — Ley 380

Dirección Provincial de Sanidad

17.627.23

Ley 527

15.607.99

Ley 415

4.822.60

Ley 96

38.057.82

Consejo General de Educación

17.243.09

Artículo 80 — Ley 68

108.887.62

Artículo 190 — Constitución de la Provincia

126.130.71

225.095.41

Por VALORES A DEVOLVER POR EL TESORO

Caja Jubilaciones y Pensiones — Ley 207 — Art. 4º

17.716.38

Embargos Orden Judicial

655.50

Impuesto a los Réditos

19.23

Retención Ley 12 715

996.99

Sueldos y Varios Devueltos

100.—

19.488.10

Por CUENTAS ESPECIALES

Administración Vialidad de Salta

1.764.44

Ley 380 — Co. Fi. Co.

Decreto Ley Nº 10598|1946

5.457.83

Organización Policía de Salta

29.546.98

Pago Deuda Atrasada

3.262.54

38.267.35

Remuneración Director Cárcel Penitenciaria

6.909.32

Gobierno de la Nación — Viáticos Nacionales

Dirección General de Hidráulica

668.07

Cuenta Materiales

193.60

F. F. C. C. del Estado — Decreto Nº 10754|1946

47 802.78

Por FONDOS DISPONIBLES

Banco Provincial de Salta

644.590.95

Rentas Generales

Banco Nación Argentina — Buenos Aires

46.757.93

Retención Servicio Ley 712

3.118.94

49.876.87

Retención Servicio Ley 292

694.467.82

Por FONDOS CON AFECTACION ESPECIAL

Banco Provincial de Salta

4.461.35

Depósitos en Garantía

7.273.—

Viáticos Nacionales O|Poder Ejecutivo

Usinas Hidroeléctricas Salta - Ley 628 - Art. 15º O|Gobierno de la Provincia y Yacimientos Petrolíferos Fiscales

800.000.—

811.734.35

Por DEUDA EXIGIBLE

Ejercicio 1940

120.—

Ejercicio 1943

854.68

Ejercicio 1944

340.95

Ejercicio 1945

5.420.05

6.735.68

Por PAGOS POR LEYES ESPECIALES 1946

1.547.50

Por PAGOS POR DECRETOS 1946

800.—

Por PAGOS POR PRESUPUESTO 1946

487.413.56

Por CALCULO DE RECURSOS 1946

Rentas Generales Ordinarios

1.365.75

Renta Atrasada

Por VALORES A REINTEGRAR AL TESORO

Superior Gobierno de la Nación

5.065.66

Viáticos con|Cargo Reintegro

Por OBLIGACIONES A COBRAR

Obligaciones a Cobrar Ordinarios

2.085.01

Por Saldo en Caja que pasa al mes de Mayo de 1946:

6.163.20

2.309.764.82

Salta, 15 de Mayo de 1946

V. B.

RAFAEL DEL CARLO
Contador General de la Provincia

MANUEL L. ALBEZA
Tesorero General de la Provincia

Salta, Mayo 17 de 1946.

Apruébase el presente resumen del movimiento que ha tenido Tesorería General desde el 1º al 30 de abril de 1946 y dése a publicidad por un día en el diario que corresponda y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, a cuyo efecto pase a la Secretaría General de la Gobernación. Cumplido ARCHIVARSE.

JUAN W DATES
Ministro de Hacienda, Obras P. y Fomento

Es copia:

OCTAVIO MENDEZ

A cargo interinamente de la Ofic. Mayor de H. O. P. y Fomento
Sin Cargo.

TRIBUNALES

ACORDADA DE LA CORTE DE JUSTICIA

CORTE DE JUSTICIA — ACORDADA Nº 1575.

En la ciudad de Salta, a diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, reunido, en el Salón de Acuerdos de la Excma. Corte de Justicia, el señor Presidente doctor David Saravia Castro y los señores Ministros doctores Adolfo Alberto Lona, Julio César Ranea, Ricardo Reimundín, José M. Arias Uriburu y Luis C. García, para tomar en consideración el siguiente proyecto de acordada, formulado por el señor Ministro doctor Arias Uriburu:

"Salta, Mayo 10 de 1946. Señor Presidente de la Excma. Corte de Justicia, doctor Don David Saravia Castro. Presento a consideración de esta Corte de Justicia el proyecto, que a continuación formulo, de modificación del artículo XI de la Acordada Nº 3, de fecha 22 de Octubre de 1929: EL TURNO DE LOS JUZGADOS CIVILES, UNA VEZ QUE SE TERMINE EL ACTUAL POR EL DE 3.ª NOMINACION, LO INICIARA EL DE 1.ª NOMINACION Y CADA TURNO SE REPUTARA LLENADO CON EL NUMERO DE TRESCIENTOS ASUNTOS PROMOVIDOS. INMEDIATAMENTE DE CUMPLIDO UN TURNO, EL RESPECTIVO JUEZ LO HARA SABER AL PRESIDENTE DE LA CORTE Y AL SEÑOR JUEZ QUE LE SIGUE. LOS TURNOS SE CUMPLIRAN Estrictamente y CUALQUIER INFRACCION, QUE TIENDA A SU ALTERACION. SERA CONSIDERADA COMO FALTA GRAVE POR EL QUE LA COMETIERE.

"Propongo esta modificación por las siguientes razones: el artículo que determina en esencia el número de asuntos por turno, lo fué acordado en el año 1929; dicho número pudo haber sido apropiado en aquella fecha, pero en la actualidad no lo es por aumento de asuntos, aumento que está también en relación con el crecimiento de la población; con la reglamentación actual el turno de cada Juzgado se lleva en pocos días y esta constante rotación es perjudicial para la labor que deben desarrollar los Juzgados y estando distanciados los turnos de cada Juzgado hay mayor equidad en el reparto del trabajo, pues así no pueden, los litigantes, elegir el Juez de su preferencia, por la demora que implicaría esperar un turno. Salúdalo con distinguida con-

sideración. (Fdo.): José M. Arias Uriburu".

Por las razones en que se funda,
LA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE adoptarlo como acordada de la misma.

Con lo que terminó y firman por ante el secretario que autoriza. — Saravia — Lona — Ranea — Arias Uriburu — Reimundín — García. Ante mí: Ricardo Day. Hay un sello. — Es copia: — Ricardo Day.

JURISPRUDENCIA

Nº 404 — CORTE DE JUSTICIA (1.ª Sala)
CAUSA: Ordinario — Cobro de Pesos — Juan Ten vs. Guillermo Acuña.

C. R. Cargo — Rebeldía — Primera Hora.

DOCTRINA: El cargo debe ser puesto por el Actuario del Tribunal en su ausencia, por otro de los actuarios en funciones y, sólo en ausencia o impedimento de estos, por un escribano de registro.

El escrito, con cargo puesto fuera de las horas de oficina, debe ser presentado dentro de la primera hora.

Ministros: Dres. Ranea Arias Uriburu — Saravia Bavio.

Cop. fº 181 L. 7º Civ.

En Salta, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia, los Sres. Ministros de la misma, Dres. Julio César Ranea, José M. Arias Uriburu y Héctor M. Saravia Bavio, para resolver la rebeldía acusada a fs. 94 por el apelado don Juan Ten y pedido para que, en su consecuencia, se declare desierto, con costas, el recurso interpuesto a fs. 91; y lo informado por Secretaría a fs. 95 vta.;

El Dr. Saravia Bavio, dijo:

Que el actor acusó rebeldía el 27 de Marzo a horas 10 —fs. 95— cuando la prórroga para expresar agravios había vencido. El apelante presenta el escrito de expresión de agravios en la misma fecha a horas 10 y quince minutos —ver cargo de fs. 97 vta. e informe de Secretaría corriente a fs. 95 vta. Ciertamente que el escrito lleva cargo puesto con fecha 26 de Marzo a ho-

ras 23, por el Escribano Francisco Cabrera pero a ello cabe observar que en principio el cargo debe ser puesto por el Actuario del Tribunal, en su ausencia, por otro de los actuarios en funciones y, sólo en ausencia o impedimento de éstos por un escribano de registro.

En el caso no se ha argüido que el apelante se viera precisado a recurrir al escribano Cabrera por ausencia de los funcionarios competentes. No se ha invocado causal alguna que justifique el procedimiento irregular, de tal suerte que el juzgador debe atenerse al cargo puesto al ser presentado el escrito al Tribunal. Pero aun en el supuesto que el cargo puesto por el escribano Cabrera fuera válido, el apelante debió presentar el escrito de agravios a primera hora del siguiente día hábil, no pudiendo considerarse primera hora las diez y cuarto de la mañana, cuando el Tribunal funciona desde las ocho. Así lo tiene resuelto esta Sala en casos análogos "in-re" Albina C. de Ossola vs. Eusebio Murillo, Libro III, pág. 443.

Por otra parte, la declaración de rebeldía procede sin substanciación alguna, no produciéndose por resolución del Tribunal sino por la manifestación de voluntad de quien la acusa, siendo un caso de impulso procesal dispositivo, es decir, a cargo de las partes —art. 55 del Cód. de Proc. C. y C.; Alsina, Derecho Procesal, t. I, p. 771.

Por ello voto porque se haga lugar a la rebeldía acusada por el demandado, declarándose, en consecuencia, desierto el recurso.

El Dr. Arias Uriburu, dijo:

Conceptúo que el escrito corriente a fs. 96|97, expresión de agravios, fué presentado en término y que no debe hacerse lugar a la rebeldía acusada, por las siguientes razones: El término, de acuerdo al informe de fs. 95 vta. vencía el 26 de Marzo; el escrito ya mencionado, fs. 96|97, con cargo del Escribano de Registro Francisco Cabrera, es de fecha 26 de

Marzo a las veintitres horas; el escribano Cabrera hace constar que le fué presentado para su cargo, por el interesado, por no haber encontrado al actuario; la presentación que hizo el interesado ante el Escribano, dado lo avanzado de la hora, veintitres y venciendo el plazo a las veinticuatro, está justificada debidamente; el cargo puesto por el escribano merece plena fe y está de acuerdo a lo que determinan los arts. 979, inc. 2º, 993, 995 del Cód. Civil; es verdad que el art. 55 del Cód. de Proc. en la materia, establece que "Transcurridos los términos legales y sus prórrogas, a la primera rebeldía se declarará, sin más substanciación, perdido el derecho que hubiere dejado de usar la parte interesada..." pero también es verdad que "sin más sustanciación", según Fernández y Rodríguez, fs. 125 y 96, es sin traslado y sin informe del actuario; "Los términos perentorios son en todos los casos improrrogables, pero estos no siempre son perentorios. Por el transcurso de los primeros se pierde inmediatamente el derecho que haya dejado de usarse, lo que no sucede con el vencimiento de los segundos, en los que deberá necesariamente acusarse y declararse la rebeldía de que hemos tratado", dice Rodríguez a fs. 97 de su obra; he remarcado lo que e subrayado porque debe acusarse y declararse la rebeldía, previamente, para tenerse por presentado fuera de término un escrito como el que motiva esta resolución; el art. 45 del Cód. de Proc. de la Cap. Federal, que comentan Fernández y Rodríguez, es exactamente igual al art. 55 del Código de esta Provincia y porque lo que expreso está de acuerdo con la jurisprudencia que se transcribe en "Jurisprudencia Argentina" en los tomos 6, 42, 52 y 65, págs. 189, 868, 257 y 711, respectivamente.

Voto porque no se haga lugar a la rebeldía acusada, con costas, art. 344 del Cód. de Proc. en lo C. y C. y estando esta causa en apelación ante este Tribunal, sobre lo principal, cumplida que sea esta resolución, vuelva a despacho.

El Dr. Ranea, dijo:

Que, de conformidad con lo estatuido por el art. 62, inc. 3º, última parte, de la Ley sobre Organización de los Tribunales y su Jurisdicción, la función de poner cargos a los escritos judiciales es inherente a la actuación que solo compete a los escribanos secretarios de Juzgados (art. 61, primera parte, de la citada Ley y art. 5º de la Ley reglamentando el ejercicio del notariado). Que siendo esto así, no es válido, en principio, el cargo puesto por

un escribano de registro, ya que en este caso éste obra fuera de los límites de su función que por ley le incumbe. Solo excepcionalmente y por causas perfectamente justificadas, puede hacerse excepción a dicho principio general.

En el caso de autos debe, además, tenerse principalmente en cuenta el hecho puesto de relieve por el Dr. Saravia Bavio: la expresión de agravios fué presentada en Secretaría de esta Sala después de transcurrida hasta la segunda hora del funcionamiento de la oficina, razón por la cual, unida a las demás que hacen valer en su voto el Dr. Saravia Bavio, que comparto y concuerdan, además, con el criterio que al respecto tengo sustentado en el caso. "La Veloz del Norte Soc. de Resp. Ltda. Villa Hnos. y Tránsito Sotelo vs. Delegación Regional de Trabajo y Previsión (Corte de Justicia, L. VII, fº 273). En consecuencia, adhiero al pronunciamiento del Dr. Saravia Bavio.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Mayo 6 de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,
LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

RESUELVE HACER LUGAR a la rebeldía acusada por el demandado, declarándose, en consecuencia, desierto el recurso.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URLIBURU — HECTOR M. SARAVIA (BAVIO —
Ante mí: Ricardo Day.

Nº 405 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: Oposición a la posesión treintañal — Felipe S. Robles vs. Pedro Pablo Liendro.

C. R.: Posesión treintañal — Información posesoria — Procedimiento — Prueba de testigos.

DOCTRINA: I. — El poseedor que invoca la precripción es el llamado a probar de nuevo, en juicio contradictorio, la existencia y efectividad de su posesión de treinta años.

II. — La prueba de la posesión debe ser plena e indubitable, no siendo suficiente la de testigos que no se han ratificado en el juicio ordinario, por habersele privado al oponente del contralor de la misma.

III. — La procedencia de las medidas para mejor proveer depende exclusivamente del criterio judicial.

Las partes no pueden hacer indicaciones al Tribunal. Debe ser un acto espontáneo, y hasta debe el Tribunal ignorar a quien va a favorecer; por otra parte, los jueces no deben suplir la negligencia de los litigantes en la producción de la prueba.

Salta, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en Acuerdo los señores Ministros de la Corte de Justicia (Sala Segunda), para pronunciar decisión en el juicio — "Oposición a la posesión treintañal — Felipe S. Robles vs. Pedro Pablo Liendro — en apelación y nulidad de la sentencia de fs. 40/43 vta.; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

- 1a. ¿Es nula la sentencia apelada?
- 2a. En caso negativo: ¿Es arreglada a derecho?
- 3a. ¿Es equitativa la regulación de honorarios?

A la primera cuestión el Dr. Reimundín, dijo:

El recurso de nulidad no ha sido fundado en esta instancia, y por otra parte la sentencia apelada no adolece de vicios o defectos susceptibles de autorizar un pronunciamiento de oficio. Por tanto debe tenerse por desistido.

Voto, pues por la negativa.

El Dr. García, dijo:

Que adhiere al voto precedente del Ministro doctor Reimundín.

A la segunda cuestión el Dr. Reimundín, dijo:

El trámite correspondiente a la petición de que se constate y declare operada la prescripción adquisitiva sobre un inmueble, es el del juicio verbal en cuanto a la manera de proceder cuando ante la publicación de edictos emplazando a los posibles interesados, se apersona un contradictor, y el del juicio ordinario, en cuanto a su desarrollo posterior (art. 775— 531 y 76 del Código de Procedimientos).

En consecuencia, procede citar a las partes a juicio verbal, donde el actor deberá formalizar su demanda y el contradictor contestarla, formulando todas las defensas que tuviera.

Es la tesis sustentada reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte (véase sentencia in-re: Reposición de títulos de la finca "Pluma de Pato" solicitada por Martín Maíz — Expediente Nº 18325 — año 1932).

La prueba debe producirse, con arreglo a este criterio jurídico, contradictoriamente.

El poseedor que invoca la prescripción es el llamado a probar de nuevo, en juicio contradictorio, su posesión de treinta años (Alsina, "Tratado de Derecho Procesal", t. III, pág. 901).

La prueba de testigos producida en el expediente Nº 13062 es nula con relación a estos autos. El art. 113 del Código de Procedimientos, dispone que las declaraciones en que no se hubieran observado las pres-

cripciones de la Ley, no tendrán valor alguno.

Los testigos han debido ser ofrecidos de nuevo, señalándose la audiencia respectiva con la citación de D. Felipe S. Robles, para que éste pueda ejercitar el derecho de controlar la prueba, formulando las repreguntas que precedan (arts. 141— 142— 143 y 203 del Cód. de Proc.).

Ahora bien, el apelante pretende la ratificación de los testigos, en segunda instancia, y quiere que esta medida se verifique como medida para mejor proveer.

La procedencia de la medida depende exclusivamente del criterio judicial. Las partes no pueden hacer indicaciones al Tribunal. Debe ser un acto espontáneo, y hasta debe el Tribunal ignorar a quien va a favorecer; por otra parte, los jueces no pueden suplir la negligencia

de los litigantes en la producción de la prueba (Alsina, "Tratado", t. II, pág. 446).

Voto por la negativa.

El Dr. García, dijo:

Se adhiere al voto precedente, pues la única prueba de las declaraciones recibidas en el Expte. N° 13062 — a que se refiere la contestación al traslado de la expresión de agravios— de fs. 52 — es nula con relación al caso sub-júdice, pues no se ofrecieron, ni produjeron en este último, y su producción se efectuó, sin control. Por lo mismo, considero, pertinente la observación a que se refiere en su última parte, la mencionada contestación.

A la tercera cuestión el Dr. Reimundín, dijo:

Las regulaciones efectuadas son equitativas. Voto por la afirmativa.

El Dr. García, dijo:

Igualmente, voto por la afirmativa.

En mérito del Acuerdo precedente,

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA el recurso de nulidad, y CONFIRMA la sentencia de fs. 40|43 vta., en todas sus partes. Con costas, a cuyo efecto regúlase en la suma de **cuarenta y cinco pesos** (\$ 45.—^m/_n.) el honorario del Dr. Atilio Cornejo y en la suma de quince pesos (\$ 15.—^m/_n.) el honorario del procurador Sr. Angel R. Bascari.

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.

R. REIMUNDIN — L. C. GARCIA — Ante mí:
Angel Neo — Esc. Sec.

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
S A L T A
1 9 4 6